JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00**326**-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: SAMIA SAMIRA ARAO MADRID en representación del menor EDA
DEMANDADOS: JORGE LEONARDO y SILVIA PATRICIA DÍAZ URECHE, como herederos determinados e indeterminados del señor LOGMEL SEGUNDO DÍAZ PINTO

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se deje sin efecto la providencia del 26 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó rehacer la notificación personal, mediante mensaje de datos, en la dirección electrónica de los demandados Jorge Leonardo y Silvia Patricia Díaz Ureche, argumentando que estos ya se encuentran notificados e incluso contestaron la demanda, actuación realizada también por el curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados, por lo que, depreca continuar con el trámite del proceso.

Pues bien, el despacho observa que el 19 de abril de 2023, es decir, desde antes que se emitiera el proveído atacado, los señores Jorge Leonardo y Silvia Patricia Díaz Ureche desde el correo electrónico diaz_urechej@hotmail.com manifestaron encontrarse notificados y que no se oponen "*a las pruebas pertinentes para que le asignen el apellido indicado de* ***EMMANUEL DÍAZ ARAO***".

De igual forma, expresaron que no reconocen a la señora Samia Samira Arao como compañera permanente de su papá Logmel Díaz, "*reconociendo que solo fue una aventura por los largos días de trabajo en la mina Drummond*".

Finalmente, el señor Jorge Leonardo Díaz Ureche indicó que registró al menor sin conocer las consecuencias que esto implicaba, afirma que nunca fue por mala fe, sino para tuviera una EPS pronta y por el parentesco de su padre, por lo que, está dispuesto a que se hagan las pruebas correspondientes de ser necesarias.

Empero, este escrito no fue atendido inicialmente en providencia del 26 de mayo de 2023, por cuánto, no había sido oportunamente anexado al expediente digital.

No obstante lo anterior, se debe precisar que el memorial presentado y visible en el PDF 20 del plenario, solo puede ser apreciado para determinar la notificación por conducta concluyente del señor Jorge Leonardo Díaz Ureche, en razón a que, solo provino desde su dirección electrónica, mientras que, la señora Silvia Patricia Díaz Ureche no hizo lo pertinente desde su correo silviadiazureche19@gmail.com, al ser este el canal digital elegido para los fines del proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, se denegará la solicitud de ilegalidad incoada por la abogada del extremo activo y se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Jorge

Leonardo Díaz Ureche. De otro lado, se requerirá a la parte actora para que efectúe en debida forma la notificación personal de la señora Silvia Patricia Díaz Ureche, o en su defecto, esta remita desde su dirección electrónica el memorial manifestando conocer el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de ilegalidad instaurada por la apoderada judicial de la parte actora, por los motivos expresados en antecedencia.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor Jorge Leonardo Díaz Ureche, desde el 19 de abril de 2023, fecha en la que reveló que tenía conocimiento de dicha providencia, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Poner de presente al señor Jorge Leonardo que si, en lo sucesivo, pretende intervenir en el proceso, deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, en atención al derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe en debida forma la notificación personal, por medio de mensaje de datos, a la dirección electrónica de la señora Silvia Patricia Díaz Ureche silviadiazureche19@gmail.com.

En su defecto, la señora Silvia Patricia Díaz Ureche podrá remitir desde su dirección electrónica, la manifestación de que conoce el auto admisorio de la demanda, a fin de que se le tenga notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe2dd598ecb7deb6c087e5d222c77c69ef7c124f47604fde58110dd387433a**

Documento generado en 11/10/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica